



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	005
Proceso:	Verbal
Subclase Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Luis Felipe Aponte Lagos.
Demandado:	Port Service S.A.S. e indeterminados
Radicación:	76-109-31-03-003-2020-00082-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 375 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese en el poder anexo al expediente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020)
2. Acredítese si al momento de la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
3. Indíquese la forma en cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
4. Alléguese el certificado de existencia y representación actualizado de la entidad Port Service S.A.S. (Art. 85 del C.G.P.)
5. Adecúese dentro del acápite de los hechos y las pretensiones de la demanda, identificando con precisión el bien específico, lo que implica señalar sus caracteres. (Art. 82, No. 4 del C.G.P.)
6. Adecúese el acápite de pretensiones, indicando la clase de usucapión que busca. (núm. 4 del art. 82 del C.G.P. y el art. 2527 del C.C.)
7. Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el modo como el señor Luis Felipe Aponte Lagos, viene ejerciendo actos posesorios dentro de los bienes muebles a usucapir. (Art. 82, núm. 4 y 5 del C.G.P.)
8. Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el modo y día, mes y año en que el señor LUIS FELIPE APONTES LAGOS viene ejerciendo actos posesorios sobre los bienes muebles. (Art. 82, núm. 4 y 5 del C.G.P.)

9. Subsánese la indebida acumulación de pretensiones, indicando el objeto de usucapión de los bienes muebles relacionados. (Art. 82, núm. 4 del C.G.P.)
10. Acredítese los actos posesorios que dice ha ejercido sobre los bienes inmuebles descritos en la demanda, como señor y dueño y no como mero tenedor de la cosa. (Art. 82, No. 6 del C.G.P.)
11. Indique cual es la razón para llamar a declarar a los señores HECTOR RODRIGUEZ PEREZ, HENRY BUENO GARCIA, y enuncie concretamente los hechos objeto de esta prueba. (Art. 212 del C.G.P.).
12. Infórmese la razón por la cual no acredita la prueba pretendida con la inspección judicial, con otro medio probatorio autorizado por la ley. (Art. 173, inc. 2 del C.G.P.).
13. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ**

Mfge

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bad878a321bf017bd1fd04605ddf77ed859c51747b96eca2b
8e2d23361bfd11**

Documento generado en 13/01/2021 02:17:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**